



Organización
Internacional
del Trabajo

VISION
ZERO
FUND

GUÍA PARA EMPLEADORES



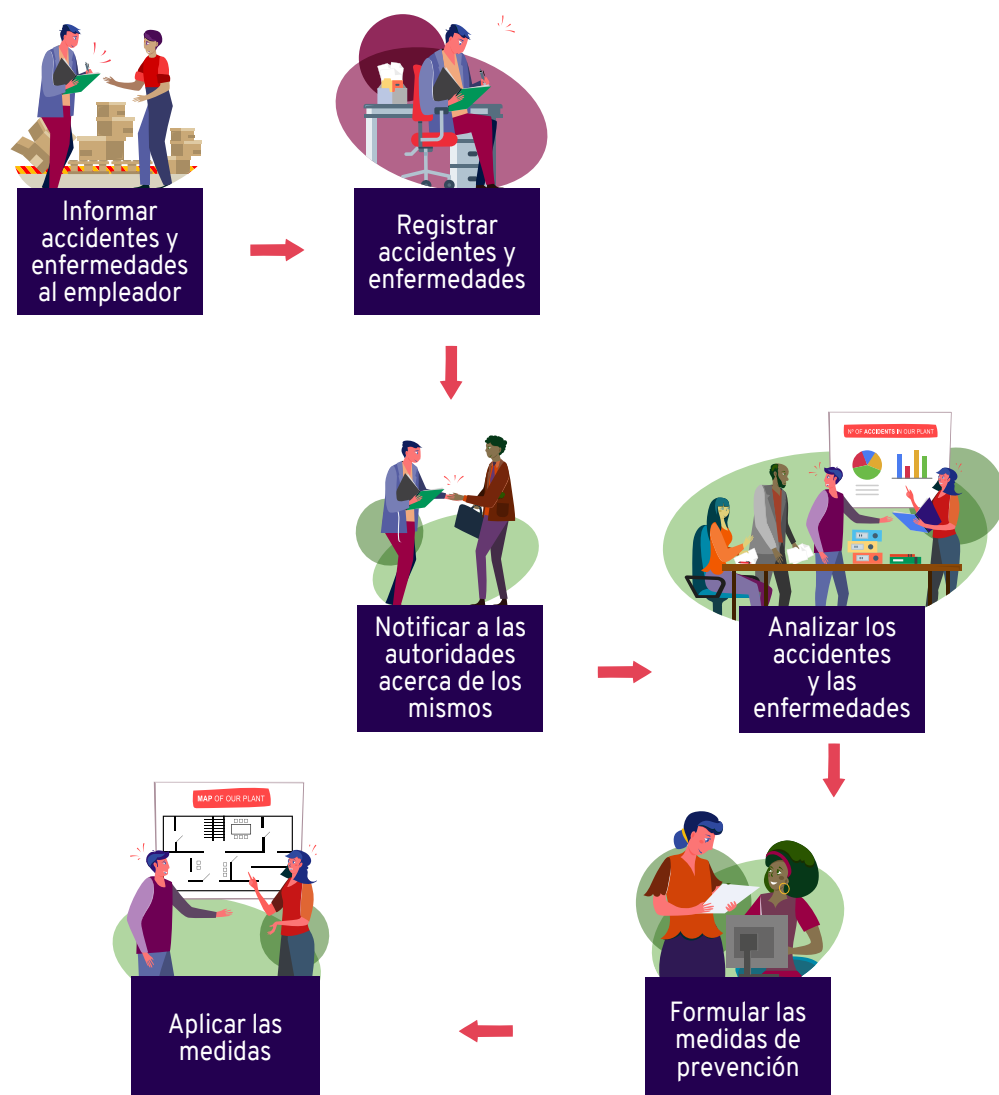
**Informar, registrar y notificar
los accidentes de trabajo y las
enfermedades profesionales
en Honduras:**

Guía breve para los empleadores
y el personal directivo

► Introducción

Prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales es fundamental para la productividad y la sostenibilidad de su empresa. Una prevención eficaz puede lograrse diseñando y aplicando políticas y estrategias basadas en datos e información sobre los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, los accidentes de trayecto (in itinere), los sucesos peligrosos y los incidentes.

► Gráfico 1. De la información a la prevención



► Propósito

El objetivo de esta guía es proporcionar información que le ayude a usted y a su equipo a mejorar y promover la información, el registro y la notificación de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, los accidentes de trayecto (in itinere), los sucesos peligrosos y los incidentes, para una mejor prevención de sucesos similares, identificando sus causas y estableciendo medidas preventivas y de control.

► Primeros pasos:

¿Por qué debo registrar y notificar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales?

En Honduras el empleador está obligado a dar aviso de los accidentes ocurridos, a la Inspección General del Trabajo o a sus representantes y al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda¹.

Dentro de las obligaciones de los empleadores y sus organizaciones, se establece que el empleador debe llevar un registro adecuado de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en los lugares de trabajo².

De igual manera se establecen otras consideraciones sobre los programas de seguridad y salud en el trabajo referentes a la investigación, registro, actualización y análisis de los datos referentes a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo³.

Además, para los empleadores afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), todo accidente debe ser informado al Instituto en el formulario que le suministre para este propósito. El Patrono deberá llevar un registro de todos los accidentes de trabajo que ocurran a sus trabajadores y de los incidentes ocurridos dentro de la empresa⁴.

¹Código del Trabajo, artículo 435.

²Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (RGMPATEP), capítulo IV, artículo 9.

³Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (RGMPATEP), capítulo IX, artículos 46 y 47.

⁴Reglamento General de la Ley del Seguro Social, artículo 98.

¿Qué acontecimientos debo identificar, registrar y notificar a las autoridades competentes?

Según la legislación vigente en Honduras deben de notificarse los accidentes de trabajo a las autoridades competentes^{5,6} y al Instituto Hondureño de Seguridad Social⁷ y llevar registros adecuados de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.

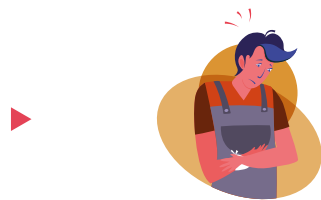
Dentro de las obligaciones de los trabajadores se encuentra dar aviso a su superior inmediato sobre la existencia de condiciones inseguras o defectuosas, fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos, operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. La información sobre sucesos peligrosos e incidentes permite establecer medidas de prevención y control para evitar la ocurrencia de riesgos profesionales⁸.

La legislación en Honduras establece las siguientes definiciones:

RIESGOS PROFESIONALES:

Son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se produzcan en los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena y por la exposición a los factores de riesgo en los ambientes laborales⁹.

También se entenderá por riesgo profesional toda lesión, enfermedad o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia directa, inmediata e indudable de un accidente de trabajo o enfermedad profesional de que haya sido víctima de acuerdo con lo dicho en los artículos anteriores¹⁰.



⁵Código del Trabajo, artículos 435 y 436.

⁶Código del Trabajo, artículo 859.

⁷Reglamento General de la Ley del Seguro Social, artículo 98.

⁸Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (RGMPATEP), capítulo V, artículo 10.

⁹Código del Trabajo, artículos 402 y 404; Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, artículo 6; Reglamento General de la Ley del Seguro Social, artículo 4 numeral 31.

¹⁰Código del Trabajo, artículo 405.

ACCIDENTE DE TRABAJO:

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera¹¹.

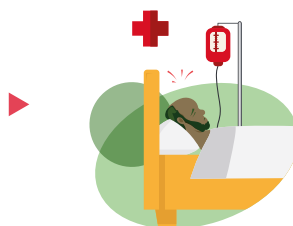
Suceso, evento o acontecimiento imprevisto y repentino relacionado causalmente con la actividad laboral, que ocasiona, de manera temporal o permanente, lesiones corporales, trastornos funcionales y/o muerte inmediata o posterior del trabajador. Se considera de igual manera el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horario de trabajo y el que se produzca durante el trayecto y horario habituales del trabajador desde su residencia al lugar de trabajo y viceversa¹².



ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos. Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se consideran como profesionales cuando se adquieren por los encargados de combatirlas por razón de su oficio. Se incluye la tabla de enfermedades profesionales¹³.

Alteración de salud, nosológicamente bien definida, producida por la acción directa y obligada del trabajo o las condiciones en que este se ejecuta, en trabajadores que se expongan a factores etiológicos constantes presentes en determinadas profesiones u oficios, bajo las circunstancias previstas en la ley nacional vigente a través del Código del Trabajo. En los casos en que una enfermedad no figure en la Tabla de Enfermedades profesionales establecida en el Código del Trabajo, pero se demuestre, por el IHSS la relación de causalidad con los factores de riesgo presentes en el trabajo será reconocida como Enfermedad Profesional conforme lo establecido en el Reglamento¹⁴.



¹¹Código del Trabajo, artículo 403.

¹²Reglamento de la Ley del Seguro Social, artículo 4 numeral 29.

¹³Código del Trabajo, artículo 455.

¹⁴Reglamento de la Ley del Seguro Social, artículo 4 numeral 27.

Las normas internacionales del trabajo establecen las siguientes definiciones:

ACCIDENTE DE TRAYECTO:

Los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales que ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y: (i) la residencia principal o secundaria del trabajador; (ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o (iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración¹⁵.



SUCESO PELIGROSO:

Los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general¹⁶.



INCIDENTE:

Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios¹⁷.



¹⁵Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, artículo 1 literal d.

¹⁶Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, artículo 1 literal c.

¹⁷Organización Internacional del Trabajo. Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1996.

► ¿Quién debe hacer qué?

Estos procedimientos están especificados en las leyes y reglamentos de Honduras de acuerdo con lo siguiente:

► Cuadro 1. Información, registro y notificación: ¿Por quién, a quién y sobre qué?

Actividad	¿Por quién?	¿A quién?	¿Qué acontecimiento y qué información?
INFORMACIÓN 	Trabajadores.	El supervisor inmediato, la persona competente o toda otra persona u organismo designados.	Accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, enfermedades profesionales, accidentes de trayecto, sucesos peligrosos e incidentes. Un ejemplo de informe se encuentra en el Anexo 1.
REGISTRO 	Empleador o su representante (delegado de Salud Ocupacional, encargado dentro de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad) o trabajador independiente.	Persona encargada del registro establecido para ese fin.	Accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, enfermedades profesionales, accidentes de trayecto e incidentes. El empleador debe llevar un registro de todo trabajador a su servicio en el que debe constar, como información mínima: nombre y domicilio, número del seguro social y el nombre y domicilio de los beneficiarios de las indemnizaciones legales, en caso de muerte del trabajador, a causa de un riesgo profesional.

Actividad	¿Por quién?	¿A quién?	¿Qué acontecimiento y qué información?
NOTIFICACIÓN 	Trabajadores, empleadores.	Inspección General del Trabajo, y, al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda.	Accidentes de trabajo y lesiones provocadas por los mismos, accidentes de trayecto. Los datos para notificar son los establecidos en la Historia Clínica Ocupacional de Accidente de Trabajo del Servicio de Medicina Ocupacional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (Anexo 2).
		Instituto Hondureño de Seguridad Social.	Accidentes de trabajo y lesiones provocadas por los mismos, accidentes de trayecto. Los datos para notificar son los establecidos en Informe Patronal de Accidente de Trabajo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (Anexo 3).
	Trabajadores.	Servicio de Medicina Ocupacional del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS).	Enfermedades profesionales. Se notifica la sospecha de Enfermedad Profesional, la cual se investiga, evalúa y califica por los médicos del Servicio de Medicina Ocupacional del Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS). Los datos para notificar son los establecidos en la Historia Clínica Ocupacional del Servicio de Medicina Ocupacional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (Anexo 2)

Actividad	¿Por quién?	¿A quién?	¿Qué acontecimiento y qué información?
NOTIFICACIÓN	Trabajadores.	Secretaría General del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).	Enfermedades profesionales. Se notifica la sospecha de Enfermedad Profesional, la cual se investiga, evalúa y califica por la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales. Los datos para solicitar la evaluación son los establecidos en la Secretaría General del IHSS.

Fuente: elaboración propia.

¿Qué puedo hacer como empleador para facilitar la información?

- Establecer un mecanismo para que los trabajadores puedan aportar la información necesaria al supervisor inmediato, la persona competente o toda otra persona u organismo designados, en consulta con los trabajadores o sus representantes;
- Proporcionar información y formación a los trabajadores sobre el mecanismo de información;
- Identificar a una o varias personas competentes que reciban la información sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, accidentes de trayecto, sucesos peligrosos e incidentes, y lleven a cabo las acciones de seguimiento, incluidas el registro y la investigación. Esta persona puede ser el delegado de Salud Ocupacional, encargado dentro de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, por ejemplo;
- Garantizar la existencia de políticas en vigor que impidan la adopción de medidas disciplinarias o de represalias contra los trabajadores que informen de este tipo de sucesos;
- Garantizar la confidencialidad de los datos personales y médicos;
- Promover que los trabajadores cumplan con los requisitos, para informar sobre accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, enfermedades profesionales, accidentes de trayecto, sucesos peligrosos e incidentes.

¿Cuáles son las obligaciones del empleador en materia de registro?

- Identificar a una persona competente para que prepare y mantenga los registros;
- Garantizar los mecanismos para que todos los eventos se registren, independientemente del día y la hora en que ocurran;
- Mantener los registros para garantizar que estén disponibles y puedan consultarse con facilidad en cualquier momento, dentro de lo razonable;
- Informar a los trabajadores y a sus representantes de los mecanismos para el de registro;
- Proporcionar información adecuada a los trabajadores sobre las medidas de prevención y control para evitar los accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, enfermedades profesionales, accidentes de trayecto, sucesos peligrosos e incidentes, para reducir el riesgo de sucesos similares.

¿Cuáles son las obligaciones del empleador en materia de notificación?

- Consultar la legislación y los reglamentos nacionales sobre la notificación requerida y los plazos establecidos;
- Cumplir con las disposiciones legales, para notificar los accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, y los accidentes de trayecto a las autoridades competentes (cuadro 2);
- Identificar a una persona competente para preparar el informe y notificarlo a la autoridad nacional competente.

Los empleadores que no notifiquen a la autoridad competente tal y como exigen la legislación y los reglamentos nacionales pueden incurrir en sanciones.

► Cuadro 2. Disposiciones legales referentes a notificación en Honduras

¿Qué debe notificarse?	¿Cuándo debe notificarse a la autoridad nacional de SST?	¿Quién debe notificar?
Accidentes de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos, y accidentes de trayecto.	Inspección General del Trabajo, y, al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda. Dentro de las primeras veinticuatro (24) horas. Adicionalmente ya sea durante este término anteriormente señalado o dentro de los tres (3) días siguientes, proporcionará los datos y elementos de que disponga, para poder fijar la causa de cada accidente¹⁸. Instituto Hondureño de Seguridad Social. Dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado. El aviso debe ser dado por el patrono (empleador) o su representante, o por el trabajador, sujeto a verificación por el Instituto en el formulario que le suministre para este propósito¹⁹.	Los patronos (empleadores), los lesionados mismos, los causahabientes o beneficiarios de éstos o el sindicato respectivo ²⁰ .
Defunción inmediata.	Dar parte a la Inspección General del Trabajo, y, al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda tan pronto como se tenga conocimiento del suceso ²¹ .	Los patronos (empleadores), los lesionados mismos, los causahabientes o beneficiarios de éstos o el sindicato respectivo ²² .

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación de Honduras.

¹⁸Código del Trabajo, artículos 435 y 436.

¹⁹Reglamento General de la Ley del Seguro Social, artículo 98.

²⁰Código del Trabajo, artículo 859.

²¹Código del Trabajo, artículo 437.

²²Código del Trabajo, artículo 859.

 Anexos

Anexo 1. Ejemplo de formulario para informar en el lugar de trabajo

Información sobre el acontecimiento			
Ubicación		Tipo de acontecimiento	☐ Accidente de trabajo y las lesiones provocadas por los mismos
Fecha			☐ Enfermedad profesional o enfermedad sospechosa
Hora			☐ Suceso peligroso
Personas implicadas (con el mayor detalle posible)			☐ Incidente
Actividad laboral que estaba teniendo lugar			
Descripción del acontecimiento			
Cuando se haya producido una lesión			
Información sobre la persona que ha sufrido la lesión	Nombre		
	Fecha de nacimiento		
	Sexo		
	Departamento		
	Puesto de trabajo		
	Fecha de incorporación al puesto		
Descripción de la lesión			
Relato del acontecimiento por la persona que ha sufrido la lesión			
Nombre del testigo o testigos			
Relato del acontecimiento por el testigo o testigos			
Observación de la escena			
Cuáles fueron los primeros auxilios / atención médica brindada			
Nombre de la persona que completa el informe			
Fecha del informe			
Firma del trabajador:_____ Fecha:_____			
Firma del supervisor:_____ Fecha:_____			

Fuente: ejemplo adaptado de las “Workplace Safety and Health Guidelines: Investigating Workplace Incidents for SMEs” del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Ministerio de Trabajo de Singapur (2013) y del Manual del participante de la OIT para Mejora de la seguridad y salud en el trabajo en las pequeñas y medianas empresas (2021).

Anexo 2. Historia Clínica Ocupacional para Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional del Servicio de Medicina Ocupacional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO DE MEDICINA OCUPACIONAL
HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

Lugar y fecha: _____ **No. expediente:** _____

I. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR:

Nombre y apellidos: _____

No. Tarjeta identidad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Sexo: _____ Edad: _____ años. Estado civil: _____

Profesión u oficio: _____ Puesto de trabajo: _____

Dirección de residencia: _____

Antigüedad de laborar en la empresa: _____ años.

II. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa : _____

N° Patronal IHSS: _____ Telefono, fax: _____

Actividad económica: _____ N° de trabajadores: _____

Dirección del centro de trabajo: _____

III. ANAMNESIS:

- a) Síntoma principal:
- b) Historia de enfermedad actual:

IV. HISTORIA LABORAL:

1.- Datos de la ocupacion actual

Ocupación actual: _____ Tiempo de laborar: _____

Jornada: Diurna() Nocturna() Mixta() N° de horas extra por semana: _____

Rotación de turnos: SEMANAL() QUINCENAL() MENSUAL() OTROS()

2.- Factores de riesgo a los cuales está expuesto: (Físicos, químicos, biológicos, mecánicos, ergonómicos, psicosociales)(factor de riesgo, tiempo de exposición, medidas de protección).

V. ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

1.- PERSONALES:

2.- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS Y QUIRÚRGICOS:

3.- ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉRICOS:

VI. ANTECEDENTES LABORALES:

1.- Datos generales de las empresas o empleadores donde laboró anteriormente:

Empresa	Tiempo de Laborar(años)	Ocupación	Factores de riesgo expuestos	Protección Personal

2.- Accidentes o enfermedades de trabajo anteriores:

Accidentes de trabajo Si() No(), Enfermedades de trabajo Si() No()

Descripción y secuelas:

3. Hábitos: Tabaquismo:_____ Alcoholismo:_____ Otras drogas:_____

EXAMEN FÍSICO:

Talla:_____ Peso:_____ °T.:_____ F.R.:_____ F.C.:_____ P.A.:_____

EXÁMENES DE LABORATORIO, RX Y OTROS:

Diagnóstico:

Pronóstico:

Conducta a seguir:

Recomendaciones:

Nombre del Médico:_____ **Firma:**_____

Anexo 3. Informe Patronal de Accidente de Trabajo del Instituto Hondureño de Seguridad Social



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INFORME PATRONAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO

I. Datos de la Empresa o Patrono

Nombre: _____ No. Patronal: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Actividad(es) Económica(s): _____

II. Datos del trabajador y del puesto de Trabajo

Nombre y Apellidos: _____ No. de Afiliación: _____

Domicilio: _____

Edad: _____ Sexo: H _____ M _____ Estado Civil: Soltero: _____ Casado: _____ Unión Libre: _____ Otro: _____

Puesto de trabajo habitual: _____ Fecha de comienzo en el puesto: _____

Horario de trabajo habitual: _____ Salario: Lps.: _____ Frecuencia: S _____ Q _____ M _____

III. Datos del Accidente

Fecha: Día _____ Mes _____ Año: _____ Día de la semana _____ Hora: _____

Tipo de evento: _____

Lugar donde ocurrió: _____ Trayecto vivienda-trabajo: _____ Trayecto trabajo-vivienda: _____

Puesto de trabajo habitual _____ Otro puesto de trabajo: _____

Otro lugar(especifique): _____

Actividad específica ejecutada en el momento del accidente: _____

Agente(s) Causa(es): _____

Causa(s): _____

Descripción del accidente y las circunstancias: _____

En el momento del accidente **el trabajador** estaba:

bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas: Si _____ No _____

participando de una riña: Si _____ No _____ realizando tentativa de suicidio: Si _____ No _____

El trabajador accidentado ha estado involucrado en otro accidente de trabajo: Si _____ No _____ Fecha: _____**Otros accidentes en el mismo puesto de trabajo:** Si _____ No _____ Fecha(s): _____**Existencia de recomendaciones o medidas preventivas para evitar ese tipo de accidentes:** No _____ Si _____

Especifique cuales _____

IV. Consecuencias del accidente

Descripción de los daños / lesiones a la salud del trabajador:

Daños materiales producto del accidente: No _____ Si _____ **Valor estimado en pérdidas materiales:** _____ Lps.**La primera atención al accidentado fue brindado por:**

Nombres y Apellidos: _____ Relación con el trabajador: _____

Institución médica a donde fue trasladado: _____

V. Reporte de Accidente

Testigos del accidente: No _____ Si _____ (especifique cuales)

Nombre y Apellidos: _____ Relación con el trabajador: _____

Nombre y Apellidos: _____ Relación con el trabajador: _____

Autoridad de la empresa que conoció del accidente:

Nombre y Apellidos: _____ Cargo de la Empresa: _____

Responsable del informe Patronal:

Nombre y Apellidos: _____ Cargo de la Empresa: _____

Lugar y Fecha del Informe: _____ Hora: _____ FIRMA Y SELLO: _____



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INFORME PATRONAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Es obligatorio que las empresas y Patronos filiados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) completen este Informe en todos los casos en que produzca un Accidente de Trabajo según refiere las normas legales vigentes en la Republica de Honduras. Toda información inexacta será sancionada en lo dispuesto por el **Artículo 84, numeral 4 de la Ley del Seguro Social**: sin perjuicio de lo establecido por el Código del Trabajo en **sus Artículos 435 y 436**.

Sobres los Accidentes del Trabajo:

Accidente de Trabajo (Título I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN, capítulo II. DE LAS DEFINICIONES, Artículo 4, Numeral 29, Reglamento de la Ley del Seguro Social): Es accidente de trabajo todo evento no deseado que resulte en lesiones a las personas, daños a la propiedad o pérdidas en el proceso y que cumplan una o más de las características siguientes:

- Evento o acontecimiento repentino que sobrevenga por causa o como consecuencia del trabajo que realiza y que produzca en el trabajador lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte
- Evento o acontecimiento que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas del trabajo
- Evento o acontecimiento que se produzca durante el trayecto habitual de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa

El IHSS establecerá las condiciones para reconocer el accidente de trayecto como accidente de trabajo, basado en la definición de trayecto normal, en el tiempo que transcurra entre el accidente y el comienzo o terminación de la jornada habitual de trabajo.

El patrono debe suministrar los primeros auxilios al trabajador víctima de un accidente ocurrido dentro de su empresa o centro de trabajo, a cuyo efecto debe mantener en el mismo uno o más botiquines de emergencia equipados de conformidad con las normas que dicte el IHSS.

El patrono debe mantener en la empresa o centro de trabajo personas adiestradas en proporcionar los primeros auxilios. El adiestramiento lo proporcionara el IHSS petición expresa del patrono.

No obstante, a lo anterior el patrono está obligado a enviar al accidentado al centro médico del IHSS más cercano al lugar del accidente, habilitado para el tratamiento adecuado del paciente y debe acompañar a este, el informe Patronal de Accidentes de Trabajo.

Sobre la notificación al IHSS de los Accidentes de Trabajo:

Todo accidente de trabajo debe ser informado al IHSS por el patrono o su representante dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

El aviso debe ser dado por el patrono en el formulario que le suministra el IHSS para ese propósito. El patrono debe establecer en registro con la relación de todos los accidentes de trabajo que ocurran a sus trabajadores.

Sobre la responsabilidad:

El Informe Patronal de Accidente de Trabajo deberá ser completado por el responsable o un miembro de la Comisión de seguridad e higiene de la Empresa o Centro de Trabajo.

El patrono o su representante es, en última instancia, el máximo responsable de que se complete correctamente y se realice la entrega oportuna del informe al IHSS.

Sobre la Prevención y Protección contra Accidentes de Trabajo:

Los patronos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de prevención y protección contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que dicte el IHSS, el cual deberá coordinar los programas que sobre la materia ponga en vigencia, con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

El IHSS podrá recomendar el cambio de trabajo u ocupación de un trabajador, en los casos en que tal cambio mejore sensiblemente las condiciones de salud del asegurado o disminuya apreciablemente el riesgo de sufrir accidentes. El patrono estará obligado a efectuar el cambio de propuesto, siempre que exista la plaza adecuada, y el asegurado sea competente para desempeñarla.

Sobres las sanciones:

El IHSS tendrá un cuerpo de Inspectores cuyo cometido será el siguiente: a), b), c), d) ...Cuando los inspectores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estimen que existe alguna infracción a las leyes y sus Reglamentos de Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, harán la denuncia pertinente ante sus superiores, a fin de obtener la intervención de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 96. Capítulo VI. Disposiciones diversas. Ley del Seguro Social Reformada (Decreto No. 80-2001).

► Bibliografía

- ▶ Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- ▶ Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.
- ▶ OIT. 1996. [Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT Ginebra](#), Oficina Internacional del Trabajo, 1996.
- ▶ OIT. 2021. [Mejora de la seguridad y salud en el trabajo en las pequeñas y medianas empresas: Manual del participante](#). Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2021.
- ▶ Congreso Nacional. Decreto No. 189 de 1959. Código de Trabajo de Honduras. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29076/64849/S59HND01.html>
- ▶ Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Acuerdo Ejecutivo No. STSS – 053 – 2004. Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. La Gaceta No. 30523.
- ▶ Junta Directiva Instituto Hondureño de Seguridad Social. Acuerdo No. 003-JD-2005. Reglamento General de la Ley del Seguro Social.

VISION ZERO FUND

International Labour Organization Labour
Administration, Labour Inspection and
Occupational Safety and Health Branch
(LABADMIN/OSH)
Route des Morillons 4
CH-1211 Geneva 22
Switzerland

VisionZeroFund.org
vzf@ilo.org

**Oficina de la OIT para América Central, Haití,
Panamá y República Dominicana**
Sabanilla de Montes de Oca
De la UNED 100 Este,
150 Suroeste
San José de Costa Rica
Tel: (506) 2207-8700
Fax: (506) 2224-2678
sanjose@ilo.org
www.ilo.org/sanjose

Financiado por la
Unión Europea



Consejo Hondureño
de la Empresa Privada



**Organización
Internacional
del Trabajo**

**SEGURIDAD
+ SALUD
PARA TODOS**

El Fondo Visión Cero forma parte de Seguridad + Salud para Todos, un programa de referencia de la OIT cuyo objetivo es crear una cultura de trabajo seguro y saludable.